

Oficio N° 866/INC/2017

Valparaíso, 11 de julio de 2017.

A la
señora
Ministra
de
Educación

En sesión del Senado del día de hoy, el Honorable Senador señor Bianchi solicitó dirigir oficio, en su nombre, a US., del siguiente tenor:

“El Intendente de la Región de Magallanes ha señalado recientemente que la Región de Magallanes será una de las primera en que entrará en vigencia el proceso de desmunicipalización, que consiste en el traspaso de los establecimientos educacionales que dependen de las corporaciones municipales a los servicios locales de educación que se crean por el proyecto de ley sobre el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales (Boletín N° 10.368-04).

Idéntico anuncio realizó en la Región de Magallanes la Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región de Magallanes.

Sorprenden dichos anuncios puesto que este Senador ha presentado una indicación para que contrariamente a lo anunciado, dicho proyecto de ley establezca que la entrada en vigencia de dicha ley de dicha ley en la Región de Magallanes sea el año 2022, todo ello en razón de peticiones efectuadas por diversos gremios vinculados al mundo de la Educación Pública en especial el de los asistentes de la educación.

Por lo anterior es que solicito, que se me aclare la real voluntad del Gobierno en relación a la entrada en vigencia del nuevo sistema de Educación pública en la Región de Magallanes, y los fundamentos de dicha decisión.

Dentro de la misma línea solicito que se me entregue el avalúo comercial que el Ministerio le está dando a los inmuebles de los diversos establecimientos educacionales que dependen hoy en día de la corporación municipal.

Acompaño a este oficio nómina de los establecimientos educacionales que dependen de la corporación municipal de los cuales solicito su avalúo comercial.”.

Envío el presente oficio en nombre del mencionado señor Senador, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de la Corporación.

Dios guarde a Usía.

ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN
Presidente del Senado

JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA
Secretario General (S) del Senado

Oficio N° 865/INC/2017

Valparaíso, 11 de julio de 2017.

En sesión del Senado del día de hoy, el Honorable Senador señor Bianchi solicitó dirigir oficio, en su nombre, a US., y por su digno intermedio, al Secretario Regional Ministerial de Justicia de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, para que, si lo tienen a bien, se sirvan informar acerca de las siguientes materias:

Al
señor
Ministro
de
Justicia
y
Derechos
Humanos

1.- Nómina de centros de acogida de menores dependientes del Servicio Nacional de Menores en la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

2.- Número de menores dependientes de cada uno de esos centros en dicha región.

3.- Menores fallecidos en esos centros en el período 2005-2017, indicándose la causa de muerte según el Servicio Médico Legal.

4.- Casos de abusos sexuales denunciados en dichos centros y medidas adoptadas por el Sename.

Envío el presente oficio en nombre del mencionado señor Senador, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de la Corporación.

Dios guarde a Usía.

ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN
Presidente del Senado

JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA
Secretario General (S) del Senado

Oficio N° 152/SEC/2017

Valparaíso, 20 de julio de 2017.

En sesión del Senado del día de ayer, el Honorable Senador señor Bianchi se refirió a la decisión del fiscal del Ministerio Público, señor Juan Agustín Meléndez, de archivar, a la espera de nuevos antecedentes, la investigación llevada adelante respecto del Servicio Nacional de Menores, la que se inició con posterioridad a los informes elaborados por la Unicef y el Poder Judicial sobre el sistema de residencias y de las denuncias de casos de abusos sexuales contra menores.

Enfatizó que el fiscal fue designado especialmente para esa causa y de acuerdo al informe de la Honorable Cámara de Diputados, a la fecha en que aquél estaba a cargo de la investigación, habrían existido más de mil menores fallecidos en los centros del Sename.

En ese contexto, el señor Senador pidió dirigir oficio, en su nombre, a US., para que, si lo tiene a bien, se sirva informar sobre las consultas, inquietudes y planteamientos por él formulados, junto con remitir todos los antecedentes de dicha investigación.

Se adjunta copia de su intervención.

Dios guarde a Usía.

ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN
Presidente del Senado

JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA
Secretario General (S) del Senado

Al
señor
Ministro
de
Justicia
y
Derechos
Humanos

Oficio N° 153/SEC/2017

Valparaíso, 20 de julio de 2017.

Al
señor
Fiscal
Nacional
del
Ministerio
Público

En sesión del Senado del día de ayer, el Honorable Senador señor Bianchi se refirió a la decisión del fiscal del Ministerio Público, señor Juan Agustín Meléndez, de archivar, a la espera de nuevos antecedentes, la investigación llevada adelante respecto del Servicio Nacional de Menores, la que se inició con posterioridad a los informes elaborados por la Unicef y el Poder Judicial sobre el sistema de residencias y de las denuncias de casos de abusos sexuales contra menores.

Enfatizó que el fiscal fue designado especialmente para esa causa y de acuerdo al informe de la Honorable Cámara de Diputados, a la fecha en que aquél estaba a cargo de la investigación, habrían existido más de mil menores fallecidos en los centros del Sename.

En ese contexto, el señor Senador pidió dirigir oficio, en su nombre, a Ud., para que, si lo tiene a bien, se sirva informar sobre las consultas, inquietudes y planteamientos por él formulados, junto con remitir todos los antecedentes de dicha investigación.

Se adjunta copia de su intervención.

Dios guarde a usted.

JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA
Secretario General (S) del Senado

MINUTA :

Sala del Senado aprobó en general y en particular Proyecto de Ley del Senador Bianchi que busca establecer el día el 19 de marzo de cada año como el “Día Nacional del Maestro Obrero Constructor”.

La tarde de este miércoles 5 de julio, la sala del Senado debatió y aprobó en general y en particular el proyecto de ley de autoría del Senador Independiente Carlos Bianchi que busca establecer el día el 19 de marzo de cada año como el “Día Nacional del Maestro Obrero Constructor”.

El proyecto señala que “en los últimos años con el objeto dar un especial reconocimiento al obrero constructor se ha comenzado a conmemorar el día 19 de marzo de cada año el día del maestro constructor.”

Según el Senador Bianchi “son muchas las razones que justifican la existencia de un reconocimiento a este importante oficio, por cuanto los maestros constructores realizan una sacrificada e insustituible labor que, lamentablemente, no tiene el reconocimiento social ni económico que se merece, recibiendo muchas veces un salario que está muy por debajo de lo que significa su importante y muchas veces arriesgada labor”.

Para el senador Bianchi “es de total justicia este reconocimiento a los maestros de la construcción, sin embargo no basta con la sola conmemoración de un día en que se reconozca su sacrificada labor, sino que es necesario junto con ello, avanzar en darle mayor protección laboral a estos trabajadores para que dejen de existir contratos que no den continuidad y seguridad en cuanto a la estabilidad laboral, así como también una debida protección salarial y previsional.

Por último el Senador Bianchi señaló que confía en que la Cámara de Diputados le dará una expedita tramitación a esta noble iniciativa a fin de que desde el próximo año se pueda realizar legalmente este reconocimiento a los trabajadores de la construcción.

Formula Indicaciones al proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales.
BOLETÍN N° 10.368-04

Entiendo que este proyecto de ley vulnera los derechos fundamentales de los trabajadores, en la forma que se indica, es inconstitucional, y con el propósito de superar dicha contradicción con el orden constitucional se formulan las siguientes indicaciones:

ANTECEDENTES GENERALES

Forma en que se produce la vulneración de derechos fundamentales.

La libertad sindical y la negociación colectiva se garantiza en normas distintas y por separado en nuestro ordenamiento constitucional, lo cierto es que en tanto derechos fundamentales, ello no autoriza **desconocerlos en su esencia**, en grado tal que el legislador mediante este proyecto de ley en realidad **no los regula, sino que los suprime, sin compensación alguna y sin que el régimen jurídico de los trabajadores asistentes de la educación regidos por la Ley 19.464, lo permita, respecto de todos ellos**. Es efectivo que, nuestra Constitución en el artículo 19º prefigura los derechos fundamentales de libertad sindical y el derecho a la negociación colectiva. Empero, corresponde al legislador completar su delimitación y **regular su ejercicio, configurarlos, no derogarlos**, pues siguiendo este razonamiento bastaría con dotar a cualquier sector de la industria de un estatuto especial y por esa vía privarlos del ejercicio de su derecho de constituir sindicatos o de negociar colectivamente, tal y cual se pretende con este proyecto de ley, principalmente en los artículos 37 y 38º transitorios. La actuación legislativa no puede ser ilimitada, discrecional, caso en el cual quedaría desvirtuado el principio de supremacía constitucional y la eficacia vinculante de los derechos fundamentales.

En lo concerniente a la **libertad sindical**. En nuestra opinión, se conculca en el proyecto de ley, este derecho fundamental, tanto en su vertiente positiva como negativa, en la medida que se afecta el derecho de los sindicatos ya constituidos a darse sus propios estatutos, estableciéndose la obligatoriedad de modificarlos y transformarse en asociaciones gremiales. O sea, se conculca innegablemente su autonomía para darse sus propios estatutos, sin que se indique que pasará con aquellos sindicatos que no se transformen en asociaciones gremiales. Obviamente, se contiene una prohibición -ningún asistente de la educación puede a futuro constituir sindicatos de empresa-, derogándose en lo pertinente la ley 19.464. Por el contrario, todo asistente de la educación si quiere asociarse, debe incorporarse necesariamente a una asociación gremial, que tendrá nuevos estatutos y no podrá negociar colectivamente.

Naturalmente, los intereses jurídicamente protegidos en nuestro ordenamiento constitucional, lo constituyen el derecho de asociarse sin permiso previo, sin estatutos dados o impuestos, sino que aquellos que se da la propia organización, observando naturalmente las formalidades legales, se prohíben solo las asociaciones contrarias a la moral, el orden público o las buenas costumbres. No cabe presumir que ninguno de los sindicatos de asistentes de la educación incurren en alguna de dichas prohibiciones. Estos obstáculos para ejercer los derechos gremiales afectan la libertad de asociación, la libertad sindical, pues estas personas que hoy integran un sindicato válidamente constituido, por ley, perderán esta calidad.

Por vía de consecuencia, al imponerse a los trabajadores la obligatoriedad de un traspaso o cambio de empleador, se altera en términos sustanciales el contrato de trabajo, afectándose las condiciones generales de contratación y el normal funcionamiento de las organizaciones sindicales, que no solo no tendrán existencia legal, sino que serán transformados en entes que no pueden negociar colectivamente. Luego, se afecta la garantía constitucional de libertad sindical y la de negociación colectiva, pues un sindicato de empresa que no puede negociar colectivamente en realidad deja de ser sindicato, quedando su accionar sometido y limitado en términos tales que hace impracticable la finalidad principal que tuvieron los trabajadores al organizarse.

En efecto, es preciso tener presente que la negociación colectiva se garantiza como un derecho fundamental en el artículo 19 N° 16 de la Constitución. En esta disposición constitucional se indica expresamente, que el legislador no tiene otras atribuciones que establecer las modalidades de la misma y los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa y pacífica. No obstante, en este caso se rebasa o se desconoce su contenido esencial, por un lado al suprimir los sindicatos de empresa, estableciendo la obligatoriedad que los trabajadores se afilien a asociaciones gremiales que carecen de este derecho y por el otro, se deroga y deja sin efecto los derechos que expresamente se conceden en la ley 19.464, mediante la imposición de un estatuto único para todos los trabajadores de Chile, en que no se reconoce este derecho, en aras de uniformar a todos los asistentes de la educación, a un estatus con inferiores garantías. Por tanto, resulta fundamental antes que se vote este proyecto de ley conocer el contenido exacto del denominado “Estatuto de los Asistentes de la Educación”, que ciertamente no podría desconocer los derechos ya adquiridos por los trabajadores.

En síntesis, entendemos que la libertad sindical en su vertiente organizativa, comprende el derecho a darse sus propios estatutos, a fundar sindicatos y afiliarse a de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones y afiliarse a las mismas. Empero, es preciso agregar que una interpretación armónica de la legislación laboral y de nuestro ordenamiento constitucional permite concluir que el derecho a la negociación colectiva se consagra por separado en el artículo 19 N° 16, disposiciones que no facultan al legislador para suprimir estas garantías, en modo alguno. A mayor abundamiento, los convenios 87 y 98 de la OIT, permiten concluir razonablemente, que los denominados derechos de actividad se integran también dentro del propio derecho de libertad sindical, como parte de su contenido esencial, lo que resulta necesario y lógico para que los intereses jurídicamente protegidos de los trabajadores y organizaciones sindicales tengan adecuada protección.

Finalmente, insistimos en que este proyecto de ley encubre una pretensión totalitaria, cual es desconocer la autonomía, organización y funcionamiento de los sindicatos válidamente constituidos en aras de uniformar y construir un sistema que desconoce la autonomía de las organizaciones intermedias de la sociedad, tanto aquellas constituidas por los trabajadores como aquellas que fueron fundadas por la contraparte en la relación laboral, esto es, las corporaciones municipales de educación, que para efectos laborales constituyen empresa.

Entendemos que, una forma de superar esta contradicción es que sus contratos de trabajo, cualquiera sea su empleador, sean afinados y previo pago de una indemnización por los años de servicio trabajados, se les traspase a los nuevos servicios de educación, en condiciones tales que estos asuman a dichos trabajadores sin deuda de arrastre laborales o previsionales. Luego, una vez traspasados y establecida una sola calidad jurídica para todos ellos, no existe inconveniente de constitucionalidad, pues todos ellos se regirían por su propio estatuto y supletoriamente por el Código del Trabajo, sin derecho a negociación colectiva, en forma análoga a los profesionales de la educación, conforme al artículo 71º del Estatuto Docente.

Con el propósito de superar estos inconvenientes e infracciones a nuestro orden constitucional, se proponen las siguientes indicaciones que tienen como finalidad sustituir el artículo 6º y 37 y 38º transitorios de la manera que sigue:

1.- Sustitúyase el inciso segundo artículo sexto transitorio por el siguiente:

El Servicio Local de la región de Magallanes y la Antártica Chilena deberá entrar en funcionamiento entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2022.

2.- Sustitúyase el artículo trigésimo séptimo transitorio por el siguiente

Artículo trigésimo séptimo: Traspaso del personal de los establecimientos educacionales. Traspásese a los Servicios Locales, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, los profesionales de la educación y asistentes de la educación, regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y la ley N° 19.464, respectivamente, que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales creadas de conformidad al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, que se encuentren prestando servicios en los establecimientos educacionales ubicados en el ámbito de competencia territorial de dichos Servicios Locales, en la fecha establecida en el artículo séptimo transitorio de la presente ley.

Los profesionales de la educación que desarrollan funciones en establecimientos educacionales traspasados a los Servicios Locales, de conformidad al inciso anterior, continuarán rigiéndose, para todos los efectos legales, por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y sus respectivas modificaciones.

Los asistentes de la educación que cumplen funciones en establecimientos educacionales y todos aquellos que contribuyen y participan del proceso coeducativo serán traspasados a los Servicios Locales de Educación con un régimen laboral de estatuto propio, el que será promulgado antes del inicio del proceso de traspaso de los establecimientos a los Servicios Locales de Educación.

Asimismo, traspásase a los Servicios Locales, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, el personal que se desempeñe en los establecimientos de educación parvularia, en la fecha establecida en el artículo séptimo transitorio. Los profesionales de la educación que se desempeñen en dichos establecimientos continuarán rigiéndose, para todos los efectos, por las disposiciones legales y

contractuales que los regulen en el momento de su traspaso. El personal no docente que se desempeñe en estos establecimientos y que desarrolle las funciones descritas en el artículo 2° de la ley N° 19.464 se regirá por la normativa laboral de los asistentes de la educación vigente al momento del traspaso.

Con todo, los trabajadores asistentes de la educación regidos por la ley 19.464, tendrán derecho a una indemnización que compense sus años de servicio, que será de cargo de su antiguo empleador con un tope de once meses, la que se calculará conforme a las normas del Código del Trabajo. Esta indemnización será compatible con toda indemnización o pago que se efectuó por concepto de planes o incentivos de retiro.

La relación laboral de los trabajadores asistentes de la educación, se regirá por las normas de su respectivo estatuto y supletoriamente por el Código del Trabajo. Empero, no tendrán derecho a la negociación colectiva.

3. Sustituyase el artículo trigésimo octavo transitorio por el siguiente:

Artículo trigésimo octavo.- Protección de derechos del personal. El traspaso al que alude este párrafo en ningún caso podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones, pérdida del empleo o término de la relación laboral del personal traspasado. Asimismo, no podrá significar disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos estatutarios o previsionales de dicho personal. Tampoco podrá importar cambio de residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando sus servicios, salvo con su consentimiento expreso.

La individualización del personal traspasado se llevará a cabo por decretos del Ministerio de Educación, expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

Como consecuencia del traspaso a los Servicios Locales, ningún trabajador perderá sus derechos adquiridos.

Los asistentes de la educación regidos por la ley 19.464, con contratos individuales o colectivos de trabajo vigentes a la entrada en vigencia de esta ley, conservarán la plenitud de sus derechos adquiridos, sean individuales o colectivos, aún cuando se devenguen conforme al contrato, con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley.

Las organizaciones sindicales conservarán su personalidad jurídica, autonomía y estatutos y serán titulares de la acción de tutela laboral por vulneración de derechos fundamentales que establece el Título I, Capítulo II, Párrafo 6º, del Código del Trabajo. En particular, podrán hacer valer, conforme a dicho procedimiento la afectación o vulneración de los derechos reconocidos por esta ley y/o en los contratos individuales y colectivos de trabajo.

CARLOS BIANCHI CHELELECH

SENADOR

REPÚBLICA DE CHILE

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 365ª

Sesión 26ª, en martes 4 de julio de 2017

Ordinaria

CREACIÓN DE SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ

BOLETIN 10314-06

Me sigue resultando, ya no penoso, sino irritante, volver a constatar, una vez más, cómo el Estado es un muy mal empleador. Lo hemos denunciado largamente. Sin embargo, hay Senadores que cuando yo señalo que el Estado es uno de los peores empleadores, dicen que miento. Pero qué mayor constatación que esta: un Ministerio de Desarrollo Social que precariza absolutamente la situación laboral de quienes ejercerán allí una importante función.

Y no solo eso, en la medida en que aprobemos el número 3), lo que haremos será, en primer lugar, estar haciéndonos parte de la precarización laboral en que se encuentran mujeres y hombres que trabajan para nuestro Estado, y, en segundo lugar, precarizando absolutamente la situación en que se van a jubilar el día de mañana.

¡Ni siquiera se da cumplimiento a la norma denominada "80-20"!

¡Efectivamente, hay instituciones, servicios en los cuales casi el cien por ciento se encuentra en una figura de absoluta desprotección en lo laboral, sin posibilidades de tener resguardos en materia de salud, en materia de vacaciones, en materias previsionales!

Entonces, si uno debe tener consecuencia entre lo que dice y lo que hace, a mí me resulta imposible votar a favor de esta norma. ¡No es posible! Porque, al hacerlo, estamos precarizando absolutamente la situación laboral.

¡Cómo el Ejecutivo, cómo el Estado no tiene la capacidad de asumir que efectivamente las plantas han crecido! ¡Se necesita de estas funcionarias, se necesita de estos funcionarios! ¡Se necesita que el Estado entregue empleabilidad dando el primer ejemplo, y no en esta condición!

Por lo tanto, en un acto de consecuencia, yo no puedo votar favorablemente. Más aún entendiendo que a través del Ministerio de Desarrollo Social estamos abordando una labor que es fundamental.

El país ha conocido y ha constatado de manera penosa la situación que atraviesan muchos de los niños y niñas vulnerables. Quienes se van a hacer cargo de una labor tan importante como esa se encuentran en una condición laboral extremadamente vulnerable y precaria, y con el voto favorable precisamente profundizamos bastante más esa situación.

Yo quiero un Estado robusto, pero que sea un buen empleador y no que incurra en estas prácticas que atentan contra la estabilidad laboral y el futuro de las pensiones el día de mañana.

REPÚBLICA DE CHILE

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 365ª

Sesión 34ª, en miércoles 19 de julio de 2017

**REGULACIÓN DE ELECCIÓN DE GOBERNADORES
REGIONALES- BOLETIN 11200-06**

Si personas de regiones observaran -es posible que algunas lo hagan a esta hora- quiénes estamos aquí para ocuparnos en un proyecto de esta magnitud a lo mejor no podrían creerlo.

Semanas atrás algunos se molestaron cuando expresé que, al menos por mi parte, me veía en la obligación de desenmascarar una hipocresía. Cabe observar que se hizo todo lo humanamente posible para llegar a decirle hoy al país que las fechas no calzan.

Y quiero reconocer públicamente -no lo he hecho nunca en los años que llevo acá- a parlamentarios con nombre y apellido. Usted, señor Presidente, así como mis Honorables colegas Guillier, Quinteros y Allende, entre unos pocos parlamentarios, insistimos hasta el último momento en que la elección de gobernadores regionales debía ser una realidad el 2017.

Sin embargo, tuvimos en contra a personas que, con un doble estándar increíble, hacían gala de cierto discurso al aparecer las cámaras de televisión, pero de otro distinto al interior de las Comisiones.

Por eso quiero reconocer el trabajo del Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, quien se ha jugado por este proyecto desde siempre. Es uno de sus inspiradores y mayores impulsores.

Entonces, considero bueno sincerar el punto, hablar con la verdad, y la verdad es aquella a la cual nos estamos refiriendo.

¿Cuál fue la excusa de hoy? ¡Que no hicimos el traspaso de competencias! ¡Qué sacábamos -se decía- con tener al gobernador este año si no tenía las competencias para llevar adelante este proceso de descentralización, de regionalización!

Eso es verdad.

¡Pecamos de ingenuos!

Por eso dije hace pocos días en la Comisión que me recriminaba por no haber hecho todo lo humanamente posible para exigir que lo primero que debíamos ver era cómo empoderábamos o dábamos musculatura a esa nueva figura del gobernador regional.

Debimos haber partido desde un principio con los traspasos de competencias y no con la elección de los gobernadores regionales. Porque ahí hubo una letra pequeña, chiquitita, que decía que mientras no estuvieran dadas las competencias no podría haber elección de estos últimos.

Esa fue la trampa, o el truco. Y llegamos donde llegamos.

Ahora, se dice -no lo sé- que la elección será el 2020 y que tendremos el tiempo suficiente para concretar el empoderamiento que corresponde y darle todo lo que requiere esta nueva autoridad regional.

Eso es cierto, me parece que de todo lo malo tenemos que sacar una experiencia y ahora sí obligarnos.

Se trataba de una demanda de todas las regiones, que mantenía el carácter unitario, y que empoderaba las estructuras regionales.

Pero la excusa agrava la falta.

Y les vino un cariño por el mundo independiente impresionante: "¡Pero cómo vamos a dejar a los candidatos independientes en condiciones diferentes a las nuestras!" "¡Por favor, es algo injusto, inconstitucional!" "¡Cómo van a tener diez días para conseguir las firmas!"

En verdad, yo me emocionaba, porque era sorprendente escuchar esos discursos.

Tanto es así que a ratos pensaba en el cariño que les había bajado por la posibilidad de que una persona independiente fuera gobernador y, en definitiva, compitiera con las estructuras de los partidos políticos.

Desgraciadamente, las experiencias de vida me llevan a creer cada vez menos en ese tipo de discursos. Y, como ya señalé, con responsabilidad, había un nivel de hipocresía que yo, por lo menos, estimé necesario hacerlo presente.

En tales condiciones, quiero públicamente resaltar su figura, señor Presidente, por la participación que ha tenido, como integrante de la Comisión de Gobierno, a efectos de llevar adelante este proceso; y la de Alejandro Guillier, que en su campaña se lo dice al país; y la de Rabindranath Quinteros.

Todos juntos hemos tratado de sacar adelante este proyecto en la Comisión.

Pero ¿qué pasó?

Yo creo que esto molestó -es mi verdad, por lo menos- a algunos candidatos a la Presidencia de la República -probablemente a algunos parlamentarios también, pero no sé si será cierto-, quienes por ningún motivo querían que se avanzara en la elección de los gobernadores regionales, porque deseaban elegirlos durante su período de gobierno.

Por tanto, muchas personas variaron su conducta en esta materia, y comenzó este proceso para revertir la posibilidad de concretar este año la elección de gobernadores regionales.

Por lo menos, esa es mi verdad de lo ocurrido, que he tratado de señalar de manera jocosa, porque a estas alturas qué sentido tiene enojarse por una situación que es irritante.

Y es irritante para la identidad y el sentido de pertenencia a las regiones, porque este cuento se alargó y se alargó, llegando a la situación en la que hoy nos encontramos: elección de gobernadores -por lo menos, el problema se ha sincerado algo-

con suerte el 2020; elección de consejeros regionales, por un período de tres años, para luego ajustarse a los cuatro años de duración en el cargo, en concomitancia con la elección de alcaldes y concejales.

En consecuencia, estamos hablando de un acto eleccionario eminentemente territorial, al cual también se refirió nuestro estimadísimo y querido Presidente de la Comisión de Gobierno.

Dicho lo anterior, pongamos toda la fe y esperanza en que habrá un interés ¡especialísimo! por realizar el 2020 -¡al fin!- la elección de gobernadores regionales.

Intervención elección gobernadores regionales

Me preocupa la situación de las candidaturas independientes si es que las elecciones se celebran este año ya que tal como lo establece el proyecto existen 90 días para inscribir las candidaturas y sólo habría un plazo de 10 días para que los candidatos independientes puedan reunir las firmas ante notario, lo que de acuerdo a lo que mencionó el propio Servicio Electoral en la Comisión oscilaría entre las 5 mil y 10 mil, dependiendo de la región. Sin duda que aquí una norma inconstitucional pues va a ser muy difícil o digamos imposible para un candidato o persona que no es militante reunir tal cantidad de firmas en dicho periodo de tiempo, lo que sin duda configura una nueva infracción al artículo 18 inciso primero de la Constitución que establece la igualdad entre independientes y partidos políticos.

Este proyecto además nos plantea un tema que ya se nos había presentado a raíz de las elecciones primarias que se realizaron este año y que dice relación a las inhabilidades e incompatibilidades para poder presentarse a distintos cargos de elección popular, aquí falta efectuar una revisión de toda la normativa existente, de manera que entre todas las autoridades que son electas por sufragio popular existan los mismos requisitos de elegibilidad, de manera de que no existan competencias injustas entre los distintos candidatos, creo que este proyecto de ley es una oportunidad para abordar este tema.

MINUTA SOBRE :

DISCUSION INVIABILIDAD – CAUSAL 2

Sobre la segunda causal que dice relación con autorizar la interrupción del embarazo en el caso de que el embrión o feto padezca una patología congénita adquirida o genética, incompatible con la vida extrauterina independiente, en todo caso de carácter letal, creo que en la discusión en particular, al igual que en otros temas que haré ver después, se perdió la oportunidad para enfrentar y discutir de verdad un tema que afecta en forma muy sensible a las Regiones, en especial a las Regiones extremas.

Lo anterior puesto que el artículo 119 bis al regular esta causal señala que se requerirá para realizar la intervención el contar con dos diagnósticos médicos en igual sentido de médicos especialistas.

Y cuál es el tema al que nos lleva el análisis de esta causal, ni más ni menos que la falta de médicos especialistas en Regiones, sobretodo en la Regiones extremas, el año pasado en Magallanes pasamos mucho tiempo sin una oncóloga infantil y tuvimos que hacer muchas gestiones para que el Ministerio de Salud pudiera conseguir una especialista en esa materia.

Pero ese caso, no es una realidad aislada, la falta de médicos especialistas en Regiones se da en las más diversas áreas, y no solo en localidades aisladas, sino que en las capitales Regionales.

Y qué ocurre con esta exigencia de diagnóstico de dos médicos especialistas, que una mujer en caso que requiera ese diagnóstico y no tenga la posibilidad de acceder a dos médicos especialistas, deberá tener que trasladarse a otra Región, la que probablemente tampoco los tenga, lo que finalmente la obligará a trasladarse a Santiago.

En esta materia estamos hablando de un tema de igualdad ante la ley, puesto que una mujer de Regiones no tendrá los mismos derechos ante un caso de inviabilidad a los derechos que tendrá una mujer que vive en Santiago o Valparaíso.

Ministra, es decir aquí estamos no ante un tema menor puesto que la igualdad ante la ley está garantizado por nuestra Constitución, y tal como está configurada esta causal, sin duda que afecta la constitucionalidad del proyecto.

Por lo mismo le solicito busquemos mecanismos que posibiliten a las mujeres que poseen una inviabilidad fetal, de poder acceder en iguales condiciones al diagnóstico de 2 especialistas que le es requerido.

En esta materia presenté una indicación que buscaba que al menos la mujer tenga el derecho a ser trasladada a la comuna más cercana donde existan dichos médicos especialistas y no bajo su costo sino que con la asistencia del Estado o del prestador de Salud.

Lamentablemente este gran tema de falta de médicos especialistas en Regiones tampoco se quiso abordar en forma seria y profunda ni tampoco el gobierno se abrió a alguna alternativa de solución, lo cual me obliga en nombre de las Regiones, bajo estas condiciones a tener que rechazar esta causal.

MINUTA SOBRE :

COMPLEMENTO CAUSAL VIOLACION

El tema de esta tercera causal me hace reflexionar sobre la realidad que hoy vivimos en nuestro país en relación a los niños en estado de situación vulnerable.

El proyecto establece que la mujer libremente debe decidir si continuar con su embarazo o interrumpirlo.

Y mi cuestionamiento es si esa mujer hoy en nuestro país tiene verdaderamente esa libertad.

La triste respuesta es que hoy en Chile esa alternativa no existe ya que todos sabemos las graves carencias en este ámbito y el grave incumplimiento que tiene nuestro Estado por años, y por Gobiernos de todas las tendencias y colores políticos en esta materia.

Por lo mismo, esto que dice el proyecto en cuanto a que la mujer puede decidir libremente es FALSO.

Y en este proyecto el gobierno no nos ha presentado nada para darle de verdad una opción de elegir a la mujer, por lo tanto serán miles de niños los que pagarán con su vida esta falta de libertad que hoy en día existe.

Por eso, sin perjuicio de comprender absolutamente el dolor y la injusticia que viven las mujeres que son violadas, creo que no sería responsable desde un punto de vista humano dar lugar a una causal que no ofrece las mínimas garantías de libertad y seriedad.

Hemos desaprovechado una oportunidad histórica de abordar este tema que hoy nos atraviesa como sociedad, en estos momentos dar lugar a esta causal sería intentar tapar el sol con un dedo y claramente no estoy moralmente habilitado para dar lugar a esto.

MINUTA SOBRE :

Indicación N° 47: deber de información y acompañamiento

“El prestador de salud deberá proporcionar a la mujer información veraz sobre las características de la prestación médica, según lo establecido en los artículos 8° y 10 de la ley N° 20.584. Asimismo, deberá entregarle información verbal y escrita sobre las alternativas a la interrupción del embarazo, incluyendo la de programas de apoyo social, económico y de adopción disponibles. La información será siempre completa y objetiva y su entrega en ningún caso podrá estar destinada a influir en la voluntad de la mujer. No obstante lo anterior, el prestador de salud deberá asegurarse de que la mujer comprende todas las alternativas que tiene el procedimiento de interrupción, antes de que este se lleve a cabo, y de que no sufra coacción de ningún tipo en su decisión.

En el marco de las tres causales reguladas en el inciso primero, la mujer tendrá derecho a un programa de acompañamiento, tanto en su proceso de discernimiento, como durante el período siguiente a la toma de decisión, que comprende el tiempo posterior al parto o a la interrupción del embarazo, según sea el caso. Este acompañamiento incluirá acciones de acogida y apoyo biopsicosocial ante la confirmación del diagnóstico y en cualquier otro momento de este proceso. En caso de continuación del embarazo, junto con ofrecer el apoyo descrito, se otorgará información pertinente a la condición de salud y se activarán las redes de apoyo. Este acompañamiento sólo podrá realizarse en la medida que la mujer lo autorice, deberá ser personalizado y respetuoso de su libre decisión. En el caso de concurrir la circunstancia descrita en el número 3) del inciso primero, se proveerá a la mujer de la información necesaria para que pueda presentar una denuncia.

En la situación descrita en el número 2) del inciso primero, el prestador de salud proporcionará los cuidados paliativos que el caso exija, tanto si se trata del parto como de la interrupción del embarazo con sobrevivencia del nacido.

Las prestaciones incluidas en el programa de acompañamiento y sus normas sobre acceso, calidad, protección financiera, oportunidad y aplicación en los establecimientos públicos y privados, serán reguladas a través de un Decreto Supremo del Ministerio de Salud suscrito también por el Ministerio de Hacienda. Igualmente, se establecerán los criterios para la confección de un listado de instituciones sin fines de lucro que ofrezcan apoyo adicional al programa de acompañamiento a las mujeres que se encuentren en las tres causales, el que deberá ser entregado de acuerdo al inciso quinto.

En el caso de que el acompañamiento no sea ofrecido en los términos regulados en este artículo, la mujer podrá recurrir a la instancia de reclamo establecida en el artículo 30 de la ley N° 20.584. Ante este reclamo, el prestador de salud deberá dar respuesta por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a su recepción y, de ser procedente, adoptar las medidas necesarias para corregir las irregularidades reclamadas dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la respuesta. Si la mujer presentare un reclamo ante la Superintendencia de Salud, de ser procedente según las reglas generales, ésta deberá resolverlo y podrá recomendar la adopción de medidas correctivas de las irregularidades detectadas, dentro de un plazo no superior a treinta días corridos.”.

Sobre dichos deberes del prestador médico y programa de acompañamiento yo presente la siguiente indicación

“El prestador de salud deberá derivar a la mujer que se encuentre en alguna de las situaciones señaladas en el inciso primero del presente artículo, a un equipo de acompañamiento del embarazo el que deberá proporcionar a la mujer, empática y confidencialmente, información completa, veraz, imparcial y útil sobre las características de la prestación médica según lo establecido en los artículos 8° y 10 de la ley N° 20.584 y sobre el equilibrio que existe entre el derecho a la vida del ser vivo que está por nacer y el derecho que esta tiene como mujer a su autodeterminación sexual. Asimismo en el caso del número 3, deberá entregarle información verbal y escrita sobre las alternativas a la interrupción del embarazo, incluyendo la de programas de apoyo social, económico y de adopción disponibles. La información será siempre completa y objetiva, y su entrega en ningún caso podrá estar destinada a influir en la voluntad de la mujer. No obstante lo anterior, el prestador de salud deberá asegurarse de que la mujer comprende todas las alternativas que tiene al procedimiento de interrupción, antes que este se lleve a cabo y que no sufra coacción de ningún tipo en su decisión. En el marco de las tres causales reguladas en el inciso primero, también se le ofrecerá acompañamiento, tanto en su proceso de discernimiento, como durante el período siguiente a la toma de decisión, que comprende el tiempo posterior al parto o a la interrupción del embarazo, según sea el caso. Este acompañamiento incluirá acciones de acogida y apoyo biopsicosocial ante la confirmación del diagnóstico y en cualquier otro momento de este proceso. En caso de continuación del embarazo, junto con ofrecer el apoyo descrito, se otorgará información pertinente a la condición de salud y activación de redes de apoyo”.

Creo que la indicación presentada por mí, cumple mucho más cabalmente el mandato constitucional de “proteger la vida del que está por nacer” pues la mujer deberá ser informada sobre el equilibrio que existe entre el derecho a la vida del ser vivo que está por nacer y el derecho que esta tiene como mujer a su autodeterminación sexual, o sea aquí no es solo un tema de derecho de la mujer sino un tema de equilibrio de derechos que ella debe conocer y comprender.

Además creo importante que al momento de tomar su decisión a mujer se le deba entregar información verbal y escrita sobre las alternativas a la interrupción del embarazo, incluyendo la de programas de apoyo social, económico y de adopción disponibles, cosa que está también incluido en la indicación aprobada pero sin el agregado de que esta información debe ser entregada por un equipo de acompañamiento del embarazo el que deberá proporcionar a la mujer, empática y confidencialmente dicha información y no simplemente como dice la indicación por “el prestador de salud” sino por un equipo multidisciplinario que efectivamente exista como tal y que efectivamente entregue dicha confidencial y empática información, verbos y sustantivos que pueden parecer sin mucha importancia, pero que pueden ser de mucha relevancia a la hora de exigir a un prestador de salud la obligación cumplir efectivamente con el deber de información que resguarde por un lado la vida del que está por nacer y así también los derechos de la mujer al momento de tomar su decisión.

Por ultimo respecto al tema del acompañamiento, dicha obligación para el prestador de salud, yo la quise reforzar con una instancia de reclamo mucho más efectiva y severa en contra del prestador de salud en caso de que este no preste dicho acompañamiento, cuestión que formulé en la indicación número 60 que lamentablemente fue rechazada.

MINUTA SOBRE EL ANALISIS DEL PROYECTO ABORTO TRES CAUSALES

Comisión de Salud: Indicaciones aprobadas por mayoría

1- La causal descrita en el numeral 3) del nuevo artículo 119 del Código Sanitario que incluye el proyecto de ley, resultó aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Rossi. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Van Ryselberghe y señor Chahuán.

Dicha causal dice relación con la violación

2.- Luego, a solicitud del Honorable Senador señor Chahuán se procedió a la votación del inciso tercero del nuevo artículo 119 del Código Sanitario que incorpora el proyecto de ley.

Fue aprobado por la mayoría de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Girardi y Quinteros. Votó en contra el Honorable Senador señor Chahuán.

3.- Indicaciones N^{os} 36, 37 y 41

Dicen relación con las modalidades de expresión de voluntad de la menor de 14 años

Las indicaciones proponen que a falta de autorización del representante legal, la menor, asistida de un integrante del equipo de salud, podrá solicitar la intervención del Tribunal de Familia competente para que constate la concurrencia de la causal. El Tribunal resolverá la solicitud de interrupción del embarazo, sin forma de juicio y verbalmente, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la solicitud, con los antecedentes que le proporcione el equipo de salud, oyendo a la menor y, si lo estimare, al integrante de éste que la asista

4.- Indicaciones N^{os} 38 y 46

Ambas fueron formuladas por el señor Vicepresidente de la República. La primera reemplaza el inciso cuarto del nuevo artículo 119, por el siguiente:

“La voluntad de interrumpir el embarazo manifestada por una adolescente de 14 años y menor de 18 deberá ser informada a su representante legal. Si la adolescente tuviere más de un(a) representante legal, solo se informará a uno(a) de ellos(as), a elección de ésta.”.

La segunda intercala a continuación del cuarto los siguientes incisos nuevos:

“Si a juicio del equipo de salud existen antecedentes que hagan deducir razonablemente que proporcionar esta información al (a la) representante legal señalado(a) por la adolescente podría generarle a ella un riesgo grave de maltrato físico o psíquico, coacción, abandono, desarraigo u otras acciones u omisiones que vulneren su integridad, se prescindirá de la comunicación al(la) representante, y en su lugar se informará al (a la) adulto(a) familiar o al (a la) adulto(a) responsable que la adolescente indique.

En caso que la adolescente se halle expuesta a alguno de los riesgos referidos en el inciso anterior, el (la) jefe(a) del establecimiento hospitalario o clínica particular deberá informar al tribunal con competencia en materia de familia que corresponda para que adopte las medidas de protección jurisdiccionales que la ley establece.”.

5.- Indicación N° 42

De los Honorables Senadores señores Araya y Pizarro, propone eliminar las expresiones “(la)” y “(a)”, todas las veces que aparecen en el inciso cuarto del nuevo artículo 119.

Esta indicación procura suprimir algunas letras y palabras escritas entre paréntesis a continuación de determinados sustantivos y adjetivos, como un modo de incluir en ciertas expresiones a sujetos de ambos géneros, masculino y femenino, por considerar que dificultan la lectura y comprensión de la norma.

6.- Indicación N° 47

Formulada por los Honorables Senadores señora Goic y señores Araya y Pizarro, reemplaza los incisos quinto a octavo.

Dicha indicación dice relación con las obligaciones del prestador de salud y el acompañamiento.

Respecto a esto existe la indicación numero 48 presentada por el Senador Bianchi que es bastante mas completa que la 47, mismo objetivo buscaba la indicación numero 64 presentada por el Senador Bianchi la que fue rechazada 3x1

También respecto a esto se presentó por el Senador Bianchi la indicación número 60 que establecía un procedimiento de reclamo en

caso de que el prestador de Salud no otorgue las prestaciones, dicha indicación fue rechazada 3x2

7.- A indicación de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, se votó separadamente el primer inciso del artículo 119 bis aprobado en general por el Senado.

Dicho inciso primero fue aprobado por mayoría 3x2

7.- Indicación 65

Indicación N° 65

Del Honorable Senador señor Bianchi, sustituye el mencionado inciso por el que sigue:

“En el caso del número 2) del artículo referido, para realizar la intervención deberá ratificarse el diagnóstico por el (la) médico(a) que cuente con las habilidades específicas requeridas. En caso de que en la comuna donde se debe realizar la intervención no se cuente con médico (a) con dichas características, el prestados de salud deberá derivar a la mujer en un plazo máximo de 24 horas a la comuna más cercana en donde se encuentre con el referido médico especialista. Todo diagnóstico y ratificación deberá constar por escrito y realizarse en forma previa. En caso de que se requiera una intervención médica inmediata e impostergable, podrá prescindirse de la ratificación. Tratándose del diagnóstico de un embarazo ectópico no se requerirá la ratificación para interrumpir el embarazo.”.

Aquí se plantea el tema de la falta de médicos especialistas en regiones, ESTA INDICACION DEBIERA RENOVARSE

Indicación N° 115

Del señor Vicepresidente de la República, elimina el número 3 del artículo 2° del proyecto en informe, que inserta en el Código Penal un artículo 345 bis, que penaliza el tráfico de órganos, tejidos y fluidos humanos provenientes de un aborto o interrupción de un embarazo

Aquí parece de toda lógica mantener dicho artículo.